



# Montaje de Maquinaria

Condiciones generales de póliza

**ABA** | SEGUROS

# ¿ACCIDENTE?

## GUIA RÁPIDA PARA INICIAR TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a los siguientes números de servicio:

**01 800 716 54 67**

o si lo prefiere en horas hábiles:

**Monterrey**  
(81) 1253-3737

**México**  
(55) 1253-3737

**Guadalajara**  
(33) 1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos lo siguiente:

- Número de póliza.
- Nombre del Asegurado.
- Fecha y hora del accidente.
- Lugar del accidente.
- Persona a contactar y teléfono.
- Causa del daño.
- Bienes afectados.

Acapulco	(744)	485	- 01	- 38
Aguascalientes	(449)	914	- 84	- 56
Cancún	(998)	892	- 16	- 78
Celaya	(461)	614	- 64	- 24
Cuernavaca	(777)	312	- 98	- 47
Cullacán	(667)	712	- 34	- 33
Chiapas	(961)	121	- 45	- 06
Chihuahua	(614)	415	- 04	- 20
Guadalajara	(33)	3884	- 84	- 00
Hermosillo	(662)	262	- 11	- 21
Juárez	(656)	616	- 53	- 20
León	(477)	104	- 31	- 27
Mazatlán	(669)	914	- 03	- 16
Mexicali	(686)	554	- 85	- 22
Mérida	(999)	926	- 95	- 15
México	(55)	5322	- 80	- 00
Monclova	(866)	634	- 79	- 55
Monterrey	(81)	8368	- 14	- 00
Morelia	(443)	315	- 25	- 66
Puebla	(222)	211	- 74	- 30
Querétaro	(442)	245	- 06	- 01
Reynosa	(899)	923	- 35	- 61
Saltillo	(844)	410	- 70	- 20
San Luis Potosí	(444)	811	- 87	- 07
Tampico	(833)	217	- 13	- 82
Tepic	(311)	133	- 22	- 98
Tijuana	(664)	686	- 33	- 87
Torreón	(871)	718	- 53	- 90
Veracruz	(229)	927	- 35	- 73
Victoria	(834)	316	- 78	- 07
Villa hermosa	(993)	351	- 50	- 60

### OFICINAS DE VENTAS





# INDICE

	Pág.
<b>COBERTURAS</b>	2
<b>COBERTURAS ADICIONALES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA</b>	2
<b>COBERTURAS ADICIONALES QUE IMPLICAN AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA</b>	3
<b>EXCLUSIONES</b>	3
<b>CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS</b>	4
CLÁUSULA 1a: COMUNICACIONES	4
CLÁUSULA 2a: PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.	4
CLÁUSULA 3a: PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.	5
CLÁUSULA 4a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.	5
CLÁUSULA 5a: LÍMITE TERRITORIAL.	5
CLÁUSULA 6a: MONEDA.	5
CLÁUSULA 7a: OTROS SEGUROS.	5
CLÁUSULA 8a: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	6
CLÁUSULA 9a: PRESCRIPCIÓN.	6
CLÁUSULA 10a: PRIMA.	6
CLÁUSULA 11a: SUMA ASEGURADA.	6
CLÁUSULA 12a: DEDUCIBLE.	7
CLÁUSULA 13a: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	7
CLÁUSULA 14a: INSPECCIÓN DEL RIESGO.	7
CLÁUSULA 15a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	8
CLÁUSULA 16a: DEMANDAS.	9
CLÁUSULA 17a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN CASO DE SINIESTRO.	10
CLÁUSULA 18a. SETENTA Y DOS HORAS.	10

CLÁUSULA 19a: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	10
CLÁUSULA 20a: INDEMNIZACIÓN.	10
CLÁUSULA 21a: DISMINUCIÓN Y PREINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA	12
CLÁUSULA 22a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	13
CLÁUSULA 23a: INTERÉS MORATORIO.	13
CLÁUSULA 24a: SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	13
CLÁUSULA 25a: FRAUDE, DOLO O MALA FE.	13
CLÁUSULA 26a: PERITAJE.	14
CLÁUSULA 27a: COMPETENCIA.	14
CLÁUSULA 28a: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS.	14
CLÁUSULA 29a: COMISIONES	15
CLÁUSULA 30a: CLÁUSULA DE TERRORISMO.	15
<b>GLOSARIO</b>	<b>16</b>



## IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar en la redacción algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ART. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

**ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.**

**BIENES CUBIERTOS**

Bajo la cobertura de esta póliza sólo puede asegurarse el montaje de:

- a) Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico y/o electrónico.
- b) Toda clase de maquinaria, calderas, equipos mecánicos, eléctricos y/o electrónicos y tuberías.
- c) Instalaciones completas de plantas industriales.

**COBERTURA BÁSICA**

Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta póliza los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

**1. DAÑOS MATERIALES**

Daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido, sabotaje individual de obreros y empleados del Asegurado o extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta como consecuencia de roturas de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo del montaje u otros incidentes análogos.
- d) Robo con violencia y/o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de intentos de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto de inmediato en conocimiento de la Autoridad competente.
- e) Incendio, rayo y explosión.
- f) Hundimiento de tierra (excepto en la Ciudad de México), desprendimiento de tierra o rocas.
- g) Helada o granizo.
- h) Cortos circuitos, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- i) Caída de aviones o parte de ellos, con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo.
- j) Otros accidentes durante el montaje y en su caso durante las pruebas de resistencia o prueba de operación, que no se encuentren mencionados en las exclusiones.

**COBERTURAS ADICIONALES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA**

Por convenio expreso entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V., esta póliza puede extenderse a cubrir, mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, los bienes cubiertos por esta póliza, que se mencionan en la carátula y/o especificación y/o relación anexa, contra los siguientes riesgos:

**2. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

Según endoso adjunto.

**3. FENÓMENOS METEOROLÓGICOS**

Daños causados directamente por: ciclón, huracán, vientos tempestuosos, inundación, desbordamiento, alza del nivel de agua y enfangamiento.

#### 4. ERRORES DE MANUFACTURA

Daños causados por errores en diseños, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra, cuando el fabricante o sus representantes sean los asegurados. Pero ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no responderá por gastos en los que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o defectos que originaron los daños.

#### COBERTURAS ADICIONALES QUE IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA

##### 5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La responsabilidad en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros, incluyendo aquellos que tengan confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

##### 6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES

La responsabilidad por lesiones, incluyendo la muerte, ocurridas a personas ajenas al empleo del Asegurado o del propietario del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otras firmas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje o familiares del Asegurado o de las personas antes dichas; la indemnización por persona dañada será conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo ABA SEGUROS, S.A. de C.V. pagará en adición a los límites fijados para las coberturas 5) y 6) y de acuerdo al arancel de abogados de la entidad competente para conocer del juicio, todos los gastos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado, dichos gastos estarán cubiertos en forma adicional pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en estas coberturas.

##### 7. DESMONTAJE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro indemnizable bajo la presente póliza.

## EXCLUSIONES

### BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza expresamente no cubre:

- a) Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, grúas, embarcaciones y otro equipo flotante, vehículos de todas clases, oficinas y bodegas provisionales o no y en general todos los artefactos y bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

### RIESGOS EXCLUIDOS

Pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos intencionados o de

culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal legalmente reconocida con motivo de sus funciones, huelgas, disturbios políticos o sabotaje directo con explosivos.
- c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
- d) Corrosiones, herrumbres, incrustaciones, así como raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños sufridos por los bienes asegurados y cubiertos por la póliza.
- e) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje, aún cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra, venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética, y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.
- h) Daños o defectos de bienes usados asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- i) Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- j) Derrame de los sistemas de protección contra incendio.
- k) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros y que dañen el equipo asegurado.
- l) Acción natural de la marea.

## **CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

### **CLÁUSULA 1a: COMUNICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de la póliza.

### **CLÁUSULA 2a: PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

Dentro de la vigencia de la póliza, la responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se inicia en el

momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza, y termina:

- a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero la cobertura para este período de prueba nunca excederá de cuatro semanas aunque haya habido o no alguna interrupción.
- b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de pruebas de resistencia o prueba de operación.

Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la póliza, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante la obligación del pago de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de pruebas será necesario un convenio especial.

Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

### **CLÁUSULA 3a: PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

### **CLÁUSULA 4a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas el asegurado tendrá derecho a que se apliquen las nuevas condiciones pero si estas traen como consecuencia para ABA SEGUROS, S.A. de C.V. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

### **CLÁUSULA 5a: LÍMITE TERRITORIAL**

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CLÁUSULA 6a: MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la República Mexicana en la fecha de pago. Si la póliza se contrata en moneda extranjera, la indemnización deberá realizarse en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en la que se efectúe el pago.

### **CLÁUSULA 7a: OTROS SEGUROS**

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. sobre todo

seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta póliza, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA 8a: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. devolverá el 65% (setenta y cinco por ciento) de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro calculada sobre la Suma Asegurada restante.

Cuando ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. devolverá la totalidad de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

#### **CLÁUSULA 9a: PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

#### **CLÁUSULA 10a: PRIMA**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes al momento de la celebración del contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.
- d) Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago a las fracciones de éstas no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado.
- e) El Asegurado pagará la prima sobre el valor total de las instalaciones previstas para el montaje y por todo el tiempo probable de la vigencia del seguro.
- f) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de siniestro, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deducirá de la indemnización debida al

beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

### **CLÁUSULA 11ª: SUMA ASEGURADA**

Para objetos nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como Suma Asegurada, lo que sea equivalente el valor de reposición, aún cuando esto exceda el precio de compra - venta. En caso contrario los daños serán indemnizados por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en forma proporcional.

Para objetos usados, la Suma Asegurada debe ser el precio de la compra - venta respectiva, incluyendo flete costo de montaje y derechos aduanales si los hay.

Las sumas a que hacen alusión los párrafos anteriores deben ser asegurados por el período total del seguro ya sea que todos los bienes sean entregados en el lugar del montaje al mismo tiempo o en partidas durante el montaje.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

### **CLÁUSULA 12ª: DEDUCIBLE**

El seguro lleva un deducible a cargo del asegurado en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

### **CLÁUSULA 13ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado deberá comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro, sin mediar aviso.

### **CLÁUSULA 14ª: INSPECCIÓN DEL RIESGO**

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales y podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá dar por terminado el

contrato de seguro en los términos de la Cláusula Terminación anticipada del Contrato.

Si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

### **CLÁUSULA 15a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN**

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., debiendo atenderse a las que le indique, los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA SEGUROS, S.A. de C.V., y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

### **AVISO DE SINIESTRO**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

También conservará todas las piezas dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. En caso de incumplir las anteriores condiciones, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberado de las obligaciones de la póliza.

### **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBEN RENDIR A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.**

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho de exigir del Asegurado toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere concedido por escrito, los documentos y los datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes dañados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otro documento auténtico que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos que anteceden y, si así lo pidiera ABA SEGUROS, S.A. de C.V., el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

## DERECHOS DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestro que afecte los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

## REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, sin consentimiento de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la Cláusula de Agravación del Riesgo.

## INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro, mas allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en lo siguiente: Si la inspección no se ha efectuado en un período de siete días a partir de la fecha de notificación de siniestro a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

## EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedarán extinguidas si:

- a) Se demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si no se entrega a tiempo la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- c) Si el Asegurado no cumple con las obligaciones de esta Cláusula, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones. Si esta obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones

## CLÁUSULA 16a: DEMANDAS

En casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los puntos que anteceden y, si así lo pidiera ABA SEGUROS, S.A. de C.V., el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

Sin la autorización escrita de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., el Asegurado no podrá incurrir por cuenta

de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en libertad de rechazar cualquier reclamo y se libera de sus obligaciones contractuales con el asegurado.

#### **CLÁUSULA 17a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá:

- a) Penetrar en cualquier tiempo en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

#### **CLÁUSULA 18a: SETENTA Y DOS HORAS**

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

#### **CLÁUSULA 19a: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni de valor del los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

#### **CLÁUSULA 20a: INDEMNIZACIÓN**

- a) ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
- b) Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
- c) Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. opta por reparar o reponer el bien dañado, el Asegurado abonará a ésta el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- d) Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. opta por pagar en efectivo de acuerdo con lo establecido en los puntos b y c de esta Cláusula, se descontará el deducible y el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

## PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación) y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima de seguro de transporte que el Asegurado deba tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
- b) Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- c) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- d) El costo de reacondicionamiento, modificaciones y mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación de daño serán a cargo del Asegurado.
- e) Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura.
- f) Será deducido el costo de cualquier salvamento.
- g) En caso de bienes nuevos si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con incisos anteriores y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro, exceden la franquicia deducible especificada en la Póliza, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- h) En caso de bienes usados, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo al inciso anterior y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro, en la relación que exista entre la Suma Asegurada (precio de compra - venta respectivamente) el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos aduanales si los hay de estos bienes, deduciendo la franquicia de la parte a cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

Sin embargo, si existe convenio expreso señalado en la póliza como tal y mediante la obligación del pago de una prima adicional ABA SEGUROS, S.A. de C.V. indemnizará los daños parciales sin depreciación de acuerdo con lo establecido en el inciso j) de esta Cláusula; pero la responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no excederá el total del importe de la Suma Asegurada.

- i) La responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. por más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza por pérdidas o daños a los bienes asegurados, no excederá del total de la diferencia entre la Suma Asegurada del bien dañado y la franquicia.
- j) En caso de responsabilidad civil, la responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no excederá

de la Suma Asegurada y de los gastos de juicio en su caso, de acuerdo a lo especificado en las Coberturas Adicionales.

A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

En pérdidas parciales el cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable.

Cada indemnización parcial pagada por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable no se tendrán en cuenta las reducciones de las Suma Asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicara a cada uno por separado.

### **PERDIDA TOTAL**

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. será:

- a) En el caso de bienes nuevos el valor de tal bien menos la franquicia y el valor de salvamento, sí lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada.
- b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho al momento del siniestro, si tales gastos estuvieren incluidos en la Suma Asegurada. Serán deducidos la franquicia y el valor de salvamento, sí lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada.
- c) El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
- d) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considera como total.
- e) En caso de que haya acuerdo entre las partes, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado el valor real de los mismos.
- f) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

### **CLÁUSULA 21a: DISMINUCIÓN Y PREINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. pague durante la vigencia de la póliza reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud y por escrito del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

### **CLÁUSULA 22a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta póliza.

### **CLÁUSULA 23a: INTERÉS MORATORIO**

En caso de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

### **CLÁUSULA 24a: SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública por si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones. Tal omisión se constituye entre otras, que el asegurado no tenga facturas de los bienes siniestrados o las que tenga resulten falsas.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

### **CLÁUSULA 25a: FRAUDE, DOLO O MALA FE**

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedaran extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., la documentación de que trata la Cláusula de "Procedimiento en Caso de Siniestro".
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presenten documentación apócrifa para que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

**CLÁUSULA 26a: PERITAJE**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario, sin embargo la CONDUSEF podrá nombrar el perito tercero en su caso, de común acuerdo cuando las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las parte, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estuviera obligado a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Todo lo anterior en términos del artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**CLÁUSULA 27a: COMPETENCIA**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CLÁUSULA 28a: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS.**

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

**Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:**

1. Identificación Oficial Vigente ( domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio ( cuando el domicilio declarado no coincida con la ID)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

**Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:**

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.

4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregado estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales

### **En el caso de extranjeros:**

#### **Personas Físicas**

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera

#### **Personas Morales**

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

### **CLÁUSULA 29a: COMISIONES.**

Durante la vigencia de la póliza, podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de éste contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **CLÁUSULA 30a: CLÁUSULA DE TERRORISMO**

#### **Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

#### **Endoso de Exclusión de Terrorismo**

**Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los**

servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

## GLOSARIO

### **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía Aseguradora para que ésta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

### **ASEGURADO**

Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

### **ASEGURADOR**

Entidad emisora de esta póliza en adelante denominada la “compañía” que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza.

### **BAJO SEGURO**

Situación que se origina cuando el valor que el asegurador o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es inferior al que realmente tiene.

### **BENEFICIARIO**

Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuenta que corresponda, la indemnización derivada de esta póliza.

### **CICLÓN Y HURACÁN**

Vientos de fuerza extraordinaria que se forman en el mar ya que es la fuente abastecedora de su energía.

### **COASEGURO**

Porcentaje establecido en una póliza el cual representa la participación de responsabilidades entre compañías de seguro o entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

### **COBERTURA**

Garantía por la que el Asegurado cuenta por adelantado con la certeza de que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

### **DEDUCIBLE**

Cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

**DEPRECIACIÓN**

Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

**ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

**EXPLOSIÓN**

Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

**FINIQUITO**

Documento que firma el Asegurado o contratante o el perjudicado a consecuencia de un accidente, una vez que la entidad aseguradora le ha satisfecho la indemnización correspondiente a un siniestro.

**FRAUDE, DOLO O MALA FE**

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

**GRANIZO**

Precipitación pluvial de trozos de hielo.

**INCENDIO**

Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

**INDEMNIZACIÓN**

Es la restitución que está obligada a efectuar contractualmente la aseguradora en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

**INUNDACIÓN**

Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto.

**NEGLIGENCIA**

Es la acción de hacer lo que la ley prohíbe y por omisión no hacer lo que la ley manda.

**PERJUICIOS**

Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falla de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones, se entenderá por pérdida económica comprobable el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

**PRESCRIPCIÓN**

Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación contra su decisión fijando o denegando la indemnización por siniestro.

**PRIMA**

Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a la entidad aseguradora en concepto de

contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

**RAYO**

Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

**RIESGO**

Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando al asegurador a efectuar la indemnización que le corresponde.

**SALVAMENTO**

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

**SINIESTRO**

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato, siempre y cuando sea procedente en términos de esta póliza.

**SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Derecho que adquiere ABA SEGUROS, S.A. de C.V. al indemnizar, de recibir hasta por la cantidad pagada, el pago de los terceros responsables del daño.

**SUMA ASEGURADA**

Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestro.

**TERREMOTO**

Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

**VALOR REAL**

Monto de indemnización cubierta la cual se determina considerando el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiera, considerando depreciación física por uso.

**VALOR DE REPOSICIÓN**

La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.



**MONTERREY**

MONTES ROCALLOSOS 505 SUR  
RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN  
GARZA GARCÍA, N.L.  
TEL(81)8368 - 1400

**MÉXICO**

AV. INSURGENTES 1898 SUR  
5o. PISO COL. FLORIDA  
DELEG. ALVARO OBREGÓN  
C.P. 01030 MÉXICO, D.F.  
TEL(55) 5322 - 8000

**GUADALAJARA**

AV. MARIANO OTERO 1249  
(WTC PISO 10)INT. B 2101 AL 2106  
COL. RINCONADA DEL BOSQUE,  
C.P. 44530 SECTOR JUÁREZ  
GUADALAJARA, JAL.  
TEL(33) 3884 - 8400



[www.abaseguros.com](http://www.abaseguros.com)

Versión 1.4 - Mayo 2007

Este documento está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. 06-367-II-1.1/2491 Exp. 732.5(S-121)/1 de fecha 15 de Febrero del 2001

Registro de la cláusula de carácter general, denominada: “Cláusula de comisiones” ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. CGEN-S0002-0168-2006, de fecha 14 de febrero del 2006.

Registro de la cláusula “Documentación para indemnización y pago de daños” ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con el número CGEN-20002-0324-2006 de fecha 6 de septiembre del 2006.

Registro de la Cláusula de Terrorismo ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. CGEN-S0002-0206-2006, de fecha 10 de febrero del 2006

“Para cualquier duda, consulta o comentario, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 01.81.8368.1400 ext.1223 [unidadespecializada@abaseguros.com](mailto:unidadespecializada@abaseguros.com) o bien comunicarse a Condusef al teléfono 01 800 999 80 80 en el D.F. y el interior de la república al o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).